

El Bolsón, 2 de febrero de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados "**CECCATO CESAR, MARIA DE LAS NIEVES Y DEFELIPPE, JOSE IGNACIO S/ DIVORCIO(F) (Expte. EB-00907-F-0000)** en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados por el Dr. Javier Arceo, en su carácter de letrado patrocinante de el señor José Ignacio Defelippe, y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869 y ley 2212, corresponde regular sus honorarios profesionales.

2º) Que se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal, considerando, asimismo, que los honorarios correspondientes a la causa fueron regulados el 21/03/2018 y que el profesional solicitante, que intervino con posterioridad, procedió a realizar los trámites de inscripción del divorcio decretado en autos.

3º) Que, atento lo dicho precedentemente, por las tareas realizadas, se regularán los honorarios conforme lo establecido por el art. 9 de la ley 2212 para los procesos voluntarios, es decir 5 JUS .

4º) Que las costas serán impuestas en el orden causado en atención a lo dispuesto por el art. 19 del CPF

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- REGULAR los honorarios del Dr. Javier Arceo en la suma equivalente a **5 JUS (\$ 362.550)**. Al monto regulado se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

Se deja constancia que, a los fines regulatorios, se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido y que tal regulación comprende la totalidad de la labor profesional desarrollada en la causa por el letrado aplicándose los arts. 6, 7, 9 y concs. de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 72.510), y para el supuesto de que el STJ disponga a

futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

II.- Imponer las costas en el orden causado conforme lo dispuesto por el art. 19 del CPF.

III.- Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE